

MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO MAESTRO RUBÉN URÍAS RUIZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 18, 106 y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 25 FRACCIÓN I INCISO B), 295, 304 FRACCIÓN II INCISO B) Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN EL ACTA NÚMERO 11/2025, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases para el otorgamiento de honores y distinciones del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

Artículo 2. Toda la documentación relacionada con el otorgamiento de honores y distinciones será resguardada en el Archivo Municipal, conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría del Ayuntamiento, quien será responsable de su adecuada preservación, organización y acceso.

CAPÍTULO II HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 3. El Ayuntamiento podrá otorgar, con carácter oficial, las siguientes distinciones para premiar méritos especiales de personas físicas:

- I. Nombramiento de Ludovicense Distinguido;
- II. Entrega de Llave de la Ciudad;
- III. Declaración de Huésped de Honor;
- IV. Firmas en el Libro de Visitantes Distinguidos;
- V. Otorgamiento de Escudo de San Luis de la Paz;
- VI. Designación del nombre de nuevas vías públicas, plazas, plazuelas y otros sitios públicos;

VII. Colocación de monumentos y placas conmemorativas en sitios públicos. Las distinciones previstas en este Reglamento se otorgarán sin perjuicio de las que confieran otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 4. Para conferir las distinciones honoríficas, se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Magnitud e importancia de las actividades o servicios en favor de la ciudad, municipio, país o en defensa de las libertades de los pueblos;
- II. Trayectoria destacada y notoria, merecedora del reconocimiento del Ayuntamiento y de la comunidad;
- III. Trascendencia y valor social de la obra;
- IV. Circunstancias particulares de la persona propuesta, privilegiando la calidad sobre la cantidad de méritos;
- V. Beneficio aportado a la comunidad;
- VI. Naturaleza de los méritos y resultados obtenidos.

Se integrará un expediente administrativo con los datos y elementos objetivos disponibles.

Artículo 5. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen derecho económico alguno.

CAPÍTULO III NOMBRAMIENTO DE LUDOVICENSE DISTINGUIDO

Artículo 6. El nombramiento de Ludovicense Distinguido es la máxima distinción que el Municipio puede otorgar a personas físicas, preferentemente originarias de San Luis de la Paz, de reconocida integridad, honestidad y ética, que hayan realizado actos u obras ejemplares de notorio significado y trascendencia en beneficio de la comunidad, sin distinción de ideología, edad, educación o condición social.

Artículo 7. El nombramiento constará por escrito en formato de diploma y podrá ir acompañado de una obra artística conmemorativa.

Artículo 8. El nombramiento será perpetuo mientras prevalezcan las condiciones que motivaron la distinción.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES

SECCIÓN PRIMERA COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 9. El Ayuntamiento nombrará una Comisión Especial, integrada por cinco miembros del Ayuntamiento, respetando la paridad de género y presidida por quien

designe el Presidente Municipal, para evaluar las propuestas de honores y distinciones.

Artículo 10. Las propuestas para el nombramiento de Ludovicense Distinguido deberán presentarse por escrito por uno o más miembros del Ayuntamiento o de la sociedad civil organizada, exponiendo las razones y, de preferencia, acompañando datos biográficos que fundamenten la propuesta.

SECCIÓN SEGUNDA EVALUACIÓN Y DICTAMEN

Artículo 11. La Comisión Especial realizará las siguientes acciones para evaluar las propuestas:

- I. Practicará diligencias necesarias para investigar los méritos del candidato;
- II. Recibirá declaraciones o información relevante aportada por personas o entidades;
- III. Recopilará datos, antecedentes y demás elementos necesarios para fundamentar su dictamen.

El periodo para realizar estas acciones no excederá de dos semanas.

Artículo 12. Concluida la evaluación, la Comisión Especial formulará un dictamen que deberá contener:

- I. Exposición clara y fundada del análisis realizado;
- II. Razones que justifican la propuesta;
- III. Descripción detallada de los méritos del candidato seleccionado.

El dictamen será remitido al Presidente Municipal, quien lo presentará al Pleno del Ayuntamiento para su resolución final.

Los integrantes de la Comisión Especial deberán mantener estricta confidencialidad sobre la información de los candidatos no seleccionados.

Artículo 13. El nombramiento de Ludovicense Distinguido deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento, con base en el dictamen de la Comisión Especial.

Una vez aprobado, el Presidente Municipal comunicará el acuerdo correspondiente a los seleccionados, con al menos tres días de anticipación a la sesión solemne del Ayuntamiento, que será convocada exclusivamente para este fin y se celebrará anualmente en la fecha que determine el Ayuntamiento.

Cuando el seleccionado tenga impedimento para asistir o el otorgamiento sea post-mortem, se invitará a una persona o familiar en su representación.

La sesión será pública y solemne, con invitación a representantes de los tres Poderes del Estado. El Secretario del Ayuntamiento leerá una semblanza de cada beneficiario y el Presidente Municipal entregará el diploma correspondiente.

Artículo 14. Quienes posean tal nombramiento serán invitados oficialmente a todos los actos de información, premiación o reconocimiento que organice el Gobierno Municipal o el Ayuntamiento, reservándose lugares preferentes.

CAPÍTULO V OTROS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 15. La declaración de Huésped de Honor y la solicitud de firmas en el Libro de Visitantes Distinguidos serán atribuciones del Presidente Municipal, quien deberá informar al Ayuntamiento sobre dichas acciones.

Artículo 16. El Escudo de San Luis de la Paz se otorgará como máxima distinción a ciudadanos o visitantes destacados, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Será concedido por acuerdo del Ayuntamiento, requiriendo la aprobación por mayoría absoluta de sus integrantes;
- II. Se entregará a quienes hayan realizado contribuciones extraordinarias en beneficio del municipio o cuya trayectoria sea ejemplar y digna de reconocimiento;
- III. La propuesta deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento, incluyendo justificación detallada de los méritos;
- IV. La ceremonia de entrega se realizará en sesión solemne del Ayuntamiento, invitando a representantes de los distintos sectores de la sociedad;
- V. Se llevará un registro detallado de los beneficiarios en el Libro Registro de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. El Escudo será elaborado en materiales nobles y podrá incluir una placa conmemorativa con el nombre del homenajeado y la fecha de otorgamiento.

Artículo 17. La denominación de nuevas vías públicas, plazas y otros sitios públicos, así como la colocación de monumentos y placas conmemorativas, se hará mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI REGISTRO Y REVOCACIÓN DE HONORES

Artículo 18. En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un Libro Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos los beneficiarios de alguna

de las distinciones honoríficas, la relación detallada de los méritos que motivaron el otorgamiento, la fecha y, en su caso, la del fallecimiento del beneficiario.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá revocar los honores otorgados mediante acuerdo plenario por mayoría absoluta, si se considera que el beneficiario incurrió en faltas graves o indignidad.

Previamente a la revocación, se deberá garantizar al beneficiario el derecho de ser escuchado, otorgándole la oportunidad de presentar por escrito o de forma oral las pruebas y argumentos que estime pertinentes en su defensa, dentro del plazo que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. Entrará en vigor el presente Reglamento, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Cuantas personalidades se hallen actualmente en posesión de alguna distinción, materia de este Reglamento, continuará en el disfrute de la misma, con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por anteriores acuerdos municipales adoptados en relación con dichas Distinciones.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 INCISO VII DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.


M.C.C. RUBÉN URIAS RUIZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.